

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2131-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que expide la Ley General de Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas.
2. Tema de la Iniciativa.	Indígenas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Luis Hernández Cruz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de abril de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de abril de 2011.
7. Turno a Comisión.	Asuntos Indígenas, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Crear un ordenamiento jurídico con el objeto de garantizar el pleno ejercicio del derecho al desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas, desde su propia cultura y a través de la creación de instancias gubernamentales; establecer los principios y lineamientos generales a los que deberán sujetarse los tres órdenes de gobierno para el diseño, formulación, implantación y evaluación de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo; definir el ámbito de competencia de los tres órdenes de gobierno; garantizar el pleno derecho de sus bienes y servicios de los pueblos y comunidades indígenas, comprendidos en sus territorios; promover la economía social; y definir las instancias de seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones. Establecer los derechos que tienen los pueblos y comunidades indígenas. Regular el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que se encuentre en las tierras y territorios de los pueblos y comunidades indígenas. Crear las instancias responsables de planear, diseñar, formular, implantar, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas, programas, proyectos y acciones de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas. Crear un ramo general en el Presupuesto de Egresos de la Federación, el cual deberá ser de 10% del presupuesto de egresos. Establecer las sanciones y recursos de revisión.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 2º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise la expedición del nuevo ordenamiento, definiendo su título, y tomar en consideración que cada artículo del apartado de artículos de instrucción se escribe con letra y en forma ordinal (Primero, Segundo, etc.)

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

TEXTO QUE SE PROPONE

Ley General de Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas

- **No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.**